

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 04 de 2019

RAD. 2012-00569 (JUZGADO DE ORIGEN - 09)

Auto N°. 000622

Revisados los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- Por secretaria de forma inmediata, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5. De la providencia 2667 de fecha junio 8 de 2017, visible a Folio 119, C-1.

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio dirigido a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

06 FEB 2019

Secretario de Ejecución
Jueces Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 04 de Febrero de 2019

RAD. 2018-00218 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)

Auto N°.

000605

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** a las entidades bancarias de la ciudad, a fin de comunicar que la medida consistente en embargo de cuentas, contenida en el Oficio Circular No.913 de fecha 09 de Abril de 2018, providencia del JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, recae sobre las cuentas del demandado dentro de la presente Litis, señor **ALEX FERNANDO FLOR** identificado con C.C. 10.754.745, y no como se comunicó en el mencionado Oficio de forma errónea el número de cedula 10.753.745, la cual corresponde a la cedula de ciudadanía del señor **JHON ENGHELLBERTO CHAVEZ SARRIA**, en consecuencia sírvase levantar toda medida aplicada sobre las cuentas del señor **CHAVEZ SARRIA**. Por secretaria remítase el presente oficio a los bancos DAVIVIENDA Y FALABELLA, frente a los demás bancos, el interesado deberá efectuar el diligenciamiento.

2.- Déjese en conocimiento de la parte interesa en litigio, que la identificación correcta del ejecutado es **ALEX FERNANDO FLOR** identificado con C.C. 10.754.745.

3.- Por secretaria expídase certificación donde conste que el señor **JHON ENGHELLBERTO CHAVEZ SARRIA**, identificado(a) con C.C.#10.753.745, no ostenta calidad de demandado ni es parte dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

06 FEB 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 04 de Febrero de 2019

RAD. 2010-00231 (JUZGADO DE ORIGEN – 26)

Auto N°. 000617

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Téngase como dependiente judicial del Abogado **ALFONSO MARTINEZ RAMOS**, a la estudiante de Derecho. **EMILSE FERNANDEZ MUELAS** identificada con C.C. N°. 1.130.649.520, para los efectos que se contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 1ª de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

06 FEB 2019

Secretario (a)
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 04 de Febrero de 2019

RAD. 2013-00546 (JUZGADO DE ORIGEN -14)
AUTO N°. B - 000618

Revisado el escrito que antecede, se observa que se aportó avalúo comercial del bien inmueble trabado dentro de la Litis, a lo cual previo a correr traslado el mismo, este ente Judicial le indica al interesado, que debe aportar el Certificado de Avalúo Catastral, a lo cual se expidió el oficio dirigido a Hacienda Municipal – Impuesto Predial Unificado para lo pertinente, oficio el cual aún no ha sido retirado para ser tramitado, en consecuencia;

El Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud de fijación de fecha para remate, esto en virtud a que el inmueble no posee avalúo en firme.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

06 FEB 2019

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
NOTARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 04 de Febrero de 2019

RAD. 2011-00884 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
Auto N°.

000619

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

2.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho para definir acerca de la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

06 FEB 2019
Secretaría de Ejecución
Juzgados Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO. **000 620**

RADICACION : 76001-40-03-032-2017-0002-00
Santiago de Cali, febrero dos de Dos mil Diecinueve.

Como quiera que la liquidación dl crédito se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le **imparte su aprobación.**

En firme vuelva el proceso a despacho para resolver sobre la entrega de dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de los créditos y costas acumulados a prorrata.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 06 FEB 2019

Secretario

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO **1-000626**

RADICACION: 76001-40-03-035-2013-00247-00

Santiago de Cali, febrero cuatro de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la entrega del título depositado en 14 de enero de 2019 por \$537.759,00 M/CTE por retención efectuada a la demandada, para que se tome en cuenta como abono a la obligación en virtud a que la ejecutada cuenta con saldo pendiente de pago.

La liquidación del crédito suma \$2.489.277,00 M/CTE a 5 de octubre de 2018 (fol. 64 y ss) y las costas por \$198.030,00 M/CTE. Se entregaron \$1.613.276,00 M/CTE el 28 de enero de 2019.

Por ser procedente y responder el requerimiento contenido en el auto de fecha 27 de enero de 2019, num. 2º se ordenará la entrega al demandante como abono a la deuda.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega de los dineros retenidos para este proceso al demandante GLADIS AGUDELO ABELLO c.c. 66.700.645, hasta la concurrencia de su crédito y costas. El título a entregar es el siguiente:

<u>469030002313730</u>	<u>14-01-2019</u>	<u>\$537.759,00 M/CTE</u>
------------------------	-------------------	---------------------------

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>19</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: <u>06 FEB 2019</u>	
Secretario	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 04 de 2019

RAD. 2017-00734 (JUZGADO DE ORIGEN - 07)
Auto N°. 000607

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 09 Municipal de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiple de Cali, a fin de informarle que la solicitud de embargo de remanentes a que se refiere el oficio N°. 72 de 28 de Enero de 2019, recibido en este Despacho el día 31 de Enero de 2019, **NO** surte efectos, por cuanto el proceso en mención se encuentra terminado mediante auto de fecha 13 de Noviembre de Dos Mil Dieciocho , por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo con radicación N°. 009-2018-00932-00, demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO NACIONAL DE CREDITO "COMCREDITO"** contra **LUCELLY LEÓN PATIÑO** identificada(o) con **C.C.29.869.975**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

06 FEB 2019

Secretario (a)

Jueces de Elección

Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 04 de 2019

RAD. 2017-00448 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)

AUTO N°. 000606

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo comunicado por parte de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

06 FEB 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Cario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 004-2013-00803-00

AUTO No. 000627

Santiago de Cali, febrero cuatro de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la demandada devolución de dineros por excedente. El proceso se encuentra terminado desde el 12 de diciembre de 2018, fol. 111, que en su numeral tercero dispuso transferir los depósitos judiciales retenidos a la demandada YISEL DAMARIS VERGARA FLOREZ a la cuenta del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, VALLE, para el proceso ejecutivo de TERESA OSORIO AVILA contra YISEL DAMARIS VERGARA FLOREZ, radicación 26-2016-00176-00, por remanentes.

No se encontraron nuevos depósitos para este asunto.

Por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de la demandada por la razón expuesta.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

06 FEB 2019
Secretaría
Juzgados Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano
Carlos



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 35-2009-00713-00

AUTO No. 000 621

Santiago de Cali, febrero cuatro de Dos Mil Diecinueve.

AGREGAR a los autos el anterior escrito mediante el cual BANCOLOMBIA S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES celebran cesión de crédito por la obligación 8120082785.

Revisado el proceso se observa que dicha obligación No. 8120082785 fue objeto de subrogación parcial de BANCOLOMBIA a F.N.G. S.A. (fol. 63) por \$21.210.689,00 M/CTE del 31 de octubre de 2010, junto con las No. 8120082263 y No. 2180082482. Posteriormente FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. cedió su crédito a CISA S.A. (fol. 113)

De manera que a efectos de aceptar la cesión anunciada, deberá BANCOLOMBIA Y CISA S.A. aclarar porque valor está cediendo el crédito representado en la obligación 8120082785. Así mismo se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito a su favor.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. PREVIAMENTE a pronunciarse el despacho sobre la cesión del crédito efectuada entre BANCOLOMBIA Y CISA S.A. por la obligación No. 8120082785, deberán dichos intervinientes, aclarar el valor que corresponde a dicha negociación, tomando en cuenta que la subrogación parcial (fol. 63) por \$21.210.689 de 31 de octubre de 2010 incluyó los créditos identificados como obligación No. 8120082785 allí mencionada, junto con las No. 8120082263 y No. 2180082482.

SEGUNDO. REQUERIR a las partes demandantes para que aporten liquidación actualizada del crédito a su favor.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha:

Juzgados de Ejecución
Secretaría Jueces Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

06 FEB 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 04 de Febrero de 2019

RAD. 2017-00513 (JUZGADO DE ORIGEN – 01)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto N°. **B - 000612**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2019

Sec. Ejecución
Juzgado Municipal
Carlos Sánchez Silva Cano
Instituto de la Magistratura

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 04 de Febrero de 2019

RAD. 2017-00832 (JUZGADO DE ORIGEN – 01)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto N°.

000613

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

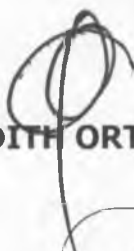
El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

06 FEB 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 04 de Febrero de 2019

RAD. 2018-00275 (JUZGADO DE ORIGEN – 06)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto N°.

000614

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

06 FEB 2019
Secretaria
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución
Calle Eduardo Ruiz Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 04 de 2019

RAD. 2015-00622 (JUZGADO DE ORIGEN - 15)
AUTO N°. 000615

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo comunicado por parte del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2019

Secretaria de Ejecución

Jueces Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 04 de 2019

RAD. 2015-00861 (JUZGADO DE ORIGEN - 29)
AUTO N°.

000604

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo comunicado por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD.29-2014-00896-00

AUTO 000624

Santiago de Cali, febrero cuatro de Dos Mil Diecinueve.

Por ser procedente se dispone la entrega de dineros recaudados en la diligencia de remate como abono a la deuda una vez que obra en el expediente prueba de que la demandante ya recibió el bien adjudicado (fol.270) y ya le fueron devueltos al rematante los gastos acreditados.

La liquidación del crédito a 26 de septiembre de 2017 suma \$85.426.748,61 M/CTE. En fecha 15 de enero de 2018 se dispuso la entrega al demandante de \$29.556.546,00 M/CTE.

Por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Entrega al demandante BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA Nit. 8600345941 los dineros recaudados en la diligencia de remate como abono a la deuda:

El título a entregar es el siguiente:

469030002261637 11/09/2018 \$ 33.629.000,00

SEGUNDO. Requerir al demandante para la actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA ESTH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 08 FEB 2019

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 04 de 2019

RAD. 2008-00221 (JUZGADO DE ORIGEN -27)
AUTO N°. 000608

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

- 1.- OFICIAR al parqueadero ALMACO – ALMACENAR ALIANZA COLOMBIA S.A.S. a fin de que sea indicado a esta celula Judicial, si en el mencionado establecimiento se encuentra depositado el vehículo de placas VPD-746 de propiedad del señor FABIO HERNAN RUEDA ARISTIZABAL identificado(a) con C.C.14.879.904, dicha comunicación debe ser enviada a la dirección: CARRERA 66 #13-11 de Cali – Valle del Cauca. Por secretaria Remítase Oficio.
- 2.- Se pone en conocimiento de parte, que las instalaciones del parqueadero ALMACO – ALMACENAR ALIANZA COLOMBIA S.A.S. se encuentran en la dirección: CARRERA 66 #13-11 de Cali – Valle del Cauca.
- 3.- Por secretaria expídanse las copias auténticas solicitadas por la peticionaria, previa la cancelación del arancel Judicial.
- 4.- Téngase por autorizado de la Abogada GLORIA ZOETH RUEDA DE DURÁN portadora de la T.P. 22.425 del C.S de la J, al señor RODRIGO DURÁN CASTRO identificado con C.C.#19.182.398, para los fines contenidos en el memorial aportado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2019

Secretaria de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Municipales
Carios D. Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 04 de 2019

RAD. 2016-00473 (JUZGADO DE ORIGEN - 02)
AUTO N°.

000616

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo comunicado por parte de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 04 de 2019

**RAD. 2015-00571 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
AUTO N°.**

Visto el escrito que antecede,

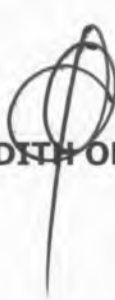
El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo comunicado por parte del BANCO COOPERATIVO – COOPCENTRAL.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

06 FEB 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 04 de Febrero de 2019

RAD. 2017-00178 (JUZGADO DE ORIGEN – 32)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto N°. 000609

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Secretario (a)

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Instituto

06 FEB 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 04 de Febrero de 2019

RAD. 2018-00231 (JUZGADO DE ORIGEN – 01)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto N°. 000610

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 FEB 2019
Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Sierra Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 04 de Febrero de 2019

RAD. 2017-00555 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)
Auto N°. JB- 000625

En fecha de 04 de Febrero de 2019, se recibe memorial proveniente del centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA, el cual indica que el demandado HERNANDO RUIZ REINA identificado con C.C. 16.762.639, ha iniciado proceso de declaratoria de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, la cual se nos informa que la misma ha sido aceptada en fecha de 04 de Febrero de 2019, y en consecuencia se dicta fecha para la negociación de deudas, por lo tanto:

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETESE la suspensión del remate programado para la fecha 05 de Febrero de 2019 a las 2:00 PM, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 19 de febrero de 2019 a las partes el auto anterior.

Fecha 06 FEB 2019

Juzgado de Ejecución Civil Municipal

Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 04 de Febrero de 2019

RAD. 2017-00614 (JUZGADO DE ORIGEN – 06)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto N°.

000611

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 1a de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Secretario (a)

06 FEB 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Oficial de Notificación

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, febrero cuatro de Dos Mil Diecinueve.

RAD. 9-2014-00516-00

AUTO ~~000~~ 000 623

Procede el despacho a revisar la liquidación del crédito presentada en la parte demandada mediante la cual pretende demostrar el pago de la deuda en su total. Sin embargo se observa que la liquidación aportada refleja un saldo a favor del demandante por \$3.401.058,00M/CTE.

Previo trámite legal se hacen las siguientes consideraciones:

La liquidación aportada al proceso cuenta sigue los lineamientos contenidos en el mandamiento de pago, la tasa de interés aplicada corresponde a la autorizada por la Ley, y las fechas cumplen con lo autorizado. Sin embargo dice la demandada que le han descontado \$17.184.436,00 M/CTE y que esto es suficiente para el pago.

La parte demandante presenta oportunamente escrito en el que se refiere a la liquidación del crédito objeto de revisión, en el que se menciona que las costas no han sido tomadas en cuenta por la parte pasiva al elevar sus manifestaciones, también se refiere a la tasa de mora y que efectivamente debe ser liquidada como lo dispuso el mandamiento de pago, esto en con aplicación de la ley 510 de 1999. Y sobre los descuentos que dice de \$17.784.436,00 observa que solo se han ordenado \$10.705.140,00 como abonos a la deuda. Solicita que no se tome en cuenta en razón a que no se ajusta a lo ordenado y probado en el proceso y aporta una liquidación del crédito en la que se observa que la aplicación de los abonos, estos no se reflejan en debida forma.

La liquidación en firme noviembre 21 de 2017, fol. 96, asciende a la suma de \$5.365.377,00 M/CTE, y en ella se tuvo en cuenta la debida imputación de los abonos recibidos, por \$7.162.324,00 M/CTE.

En fecha abril 13 de 2018 se entregaron \$1.424.216,00 M/CTE

El 19 de septiembre de 2018 se entregó \$1.265.532,00 M/CTE, y,

El 13 de diciembre de 2018 la entrega fue de \$853.068,00 M/CTE.

Es decir que a la fecha se han entregado \$10.705.140,00 M/CTE que corresponden a dineros retenidos para este asunto.

Las costas están liquidadas en la suma de \$789.952,00 M/CTE.

A la fecha la liquidación del crédito así se refleja:

- (I) Parte de la liquidación del crédito a 21 de noviembre de 2017, visible a folio 96 c1.
- (II) Se incluyen los intereses causados desde el 22 de noviembre de 2017 a la fecha de entrega de los abonos ordenados y relacionados en esta providencia, con aplicación de la Ley 510 de 1999:

La liquidación del crédito se refleja así:

LIQUIDACION ACTUALIZADA	
CAPITAL a 21-11-2017	5.155.051,00
Interés a 21-11-2018	210.377,00
Abono el 13-12-2017	7.762.324,00
Aplicación abono del 13-12-2017	
CAPITAL	5.155.051,00
Interés de 14-12-2017 a 13-04-2018	306.110,00
ABONO 13-04-2018	1.424.216,00
Aplicación	
Abono interés	306.110,00
Abono a capital	1.118.106,00
SALDO CAPITAL	4.036.945,00
Interés de 14-04-2018 a 19-09-2018	466.065,00
ABONO 19-09-2018	1.265.532,00
APLICACIÓN	
ABONO a interés	466.065,00
Abono a capital	799.467,00
SALDO CAPITAL	\$3.237.478,00
Interés a 13-12-2018	\$ 194.195,00
ABONO 13-12-2018	853.068,00
Aplicación	
A INTERES a 13-12-2018	194.195,00
Abono capital	658.873,00
SALDO CAPITAL	2.578.605,00
Interés a hoy 4-02-2018	92.400,00
DEUDA TOTAL	\$2.671.005,00

Resumen:

Saldo Capital	2.578.605,00
Saldo interés	92.400,00
Total	2.671.005,00

De acuerdo con esto se impone modificar la liquidación del crédito aportada por la demandada y desestimar las manifestaciones del demandante.

No se prueba que se hubieren efectuado retenciones adicionales a las aqu relacionadas.

Por tanto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de la demandada por las razones expuestas pues no se prueba el pago de la obligación a la fecha.

SEGUNDO. MODIFICAR y aprobar la liquidación del crédito en la forma señalada en esta providencia.

TERCERO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la información de las cuentas tomadas a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

CUARTO. REQUERIR a POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS para que informe la razón por la que a la fecha no se encuentran registrados dineros para este proceso, en virtud de la medida comunicada por Oficio No. 1823 de 6 de agosto de 2014 y 04-1673 de 9 de agosto de 2016 librado en proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA DE MICROCREDITO contra OLGA MARIA LLANOS PULECIO c.c. 26.446.151 radicación 9-2014-00516, para que las retenciones ordenadas a través de la cuenta No. 760012041614 que corresponde a este Despacho donde cursa el proceso.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH HORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 06 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali